



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral N° 381 -2020-MINEM-DGM

Lima, 22 JUN. 2020

**VISTO**, el Informe N° 051 -2020-MINEM-DGM/DTM/IEX, sobre el Expediente N° 2938199 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "PILARICA FASE II – 1era Modificación" de **FRESNILLO PERU S.A.C.**, ubicado en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

## CONSIDERANDO:

Que, **FRESNILLO PERU S.A.C.**, ha solicitado mediante formulario electrónico ingresado a través de EXTRANET el Expediente N° 2938199 del 28 de mayo de 2019 la autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "PILARICA FASE II – 1era Modificación"; que se desarrollará en las concesiones mineras "MACHUCRUZ HZR con código N° 010112308 y MACHUCRUZ NORTE con Código N° 010031108;

Que, el expediente presentado por **FRESNILLO PERU S.A.C.**, contiene los documentos requeridos por el Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2016-EM y el Decreto Supremo N° 037-2017-EM;

Que, **FRESNILLO PERU S.A.C.**, ha cumplido con presentar la documentación referida a la autorización sobre los terrenos superficiales donde se realizara la actividad de exploración del proyecto minero "PILARICA FASE II – 1era Modificación", conforme a lo dispuesto en el Ítem AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias;

Que, en el expediente se ha presentado la Resolución Directoral N° 357-2017-MEM/DGAAM del 20 de diciembre de 2017, que aprobó la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto minero de exploración "Pilarica" de **FRESNILLO PERU S.A.C.**;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, la Oficina General de Gestión Social ha implementado el proceso de Consulta Previa en la Comunidad Campesina de Santa Cruz de Pichihua, ubicada en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso d) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;



SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- AUTORIZAR** el inicio de actividades mineras del proyecto exploración “PILARICA FASE II – 1era Modificación”, ubicado en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho a favor de **FRESNILLO PERU S.A.C.**, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y la Certificación Ambiental.

**Ubicación de las plataformas de perforación Proyecto “PILARICA FASE II – 1era Modificación”  
Coordenadas UTM WGS84-Zona 19**

**Plataformas de perforación**

| ID Plataforma | N° Sondajes | Zona | Datum | Coordenadas UTM |         | Cota (msnm) |
|---------------|-------------|------|-------|-----------------|---------|-------------|
|               |             |      |       | Este            | Norte   |             |
| PLAT-AC-609   | 1           | 18   | WGS84 | 580433          | 8387528 | 3700        |

**Artículo 2º.- TRANSCRIBIR** la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

  
Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ  
Director General de Minería



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

**INFORME N° 051 -2020-MEM-DGM-DTM/IEX**

SEÑOR DIRECTOR : Dirección Técnica Minera

ASUNTO : **Fresnillo Perú S.A.C.**  
Autorización de inicio de Actividades de exploración del proyecto "Pilarica – Fase II".

REFERENCIA : Expediente N° 2938199

En relación al asunto del rubro, informo a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Fresnillo Perú S.A.C. presentó, vía el formulario electrónico de la extranet del Ministerio de Energía y Minas, el Expediente N° 2938199 mediante el cual solicita autorización de inicio de actividades de exploración para el proyecto "Pilarica Fase II", ubicado en el distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

**II. DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS REQUISITOS GENERALES Y TÉCNICO:**

**2.1 Solicitud de acuerdo al formato:**

De la revisión del Expediente digital N° 2938199 de fecha 28 de mayo de 2019, se advierte que la representación legal de Fresnillo Perú S.A.C., recae en el Sr. Jesús Noel Carreón Pallares, identificado con C.E. N° 001109003, como gerente general de la referida empresa.

Fresnillo Perú S.A.C. solicita autorización de actividades de exploración en el proyecto minero "Pilarica – Fase II", la referida empresa ha adjuntado copia del Certificado de Vigencia de Poder, inscrita en el Asiento C00006 de la Partida Registral N° 12376437 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima- Zona Registral IX-Sede Lima - SUNARP, contando con poder de representación ante las autoridades administrativas.

Fresnillo Perú S.A.C. consigna en el formulario electrónico la Transacción N° 02035216 de fecha 28 de mayo de 2019, efectuada en el Banco de la Nación, correspondiente al pago por derecho de trámite de su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración de su proyecto "Pilarica – Fase II".

**2.2 Certificación ambiental:**

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros a través de la Resolución Directoral N° 357-2017-MEM/DGAAM del 20 de diciembre de 2017, aprobó la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIASd) del proyecto minero de exploración "Pilarica", presentado por la empresa Fresnillo Perú S.A.C.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 080-2018-MEM/DGAAM del 20 de abril de 2018, sustentado en el Informe N° 203-2018-MEM/DGAAM, dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIASd) del proyecto minero de exploración "Pilarica", presentado por la empresa Fresnillo Perú S.A.C.

### 2.3 Derechos mineros:

La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 1186-2019-MINEM-DGM/DGES ha verificado la titularidad de las concesiones mineras **Machucruz HZR** y **Machucruz Norte**, haciendo las siguientes precisiones:

| Código    | Nombre             | Registros Públicos   | Titular   |
|-----------|--------------------|--|---|
| 010112308 | MACHUCRUZ<br>HZR   | Inscrita en el Asiento 002 de la Partida Electrónica N° 13221020, Oficina Registral de N° IX – Sede Lima – Oficina Registral Lima, donde consta inscrito el contrato de transferencia del derecho minero MACHUCRUZ HZR a favor de Fresnillo Perú S.A.C.      | El Titular de la concesión es Fresnillo Perú S.A.C., en virtud del contrato de transferencia ya citado. |
| 010031108 | MACHUCRUZ<br>NORTE | Inscrita en el Asiento 002 de la Partida Electrónica N° 13028149– Oficina Registral N° IX – Sede Lima – Oficina Registral Lima, donde consta inscrito el Contrato Transferencia del derecho minero <b>MACHUCRUZ NORTE</b> , a favor de Fresnillo Perú S.A.C. | El Titular de la concesión es Fresnillo Perú S.A.C., en virtud del contrato de transferencia ya citado. |

Conforme al cuadro precedente, Fresnillo Perú S.A.C., es titular de los derechos mineros **Machucruz HZR** y **Machucruz Norte**, y de acuerdo a lo verificado por la Dirección Técnica Minera el proyecto minero de exploración "Pilarica – Fase II" se encuentra superpuesto a los citados derechos mineros.

En virtud de ello, la Dirección de Gestión Minera opinó que la empresa ha cumplido con acreditar la titularidad de los derechos mineros **Machucruz HZR** y **Machucruz Norte**.

### 2.4 Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos:

Con Decreto Supremo N° 037-2017-EM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de octubre de 2017, se modificó el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM con la finalidad de simplificar la tramitación de los



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

procesos administrativos e impulsar los proyectos de inversión, el mismo que en el inciso d) del numeral 75.3 del artículos 75, establece lo siguiente:

*"Artículo 75.- Autorización de actividades de exploración.*

*75.1 El solicitante de una autorización de actividades de exploración debe presentar una solicitud a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional con los requisitos exigidos en los incisos a) y c) del numeral 1) del Artículo 17 del presente Reglamento.*

*75.3 Autorización de actividades de exploración de aprobación automática La autorización de las actividades de exploración está sujeta a un procedimiento de aprobación automática, debiendo presentar los siguientes requisitos:*

*(...)*

*d) Copia del certificado de inexistencia de restos arqueológicos - CIRA o plan de monitoreo arqueológico - PMA. (...)*

De la revisión del expediente digital, se advierte que la administrada ha adjuntado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos:

- CIRA N° 2015-00321 del 07 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho del Ministerio de Cultura, a la empresa Fresno Perú S.A.C., respecto al Proyecto de exploración minera "Achalla Sur A" con un área de 1243686.56 m<sup>2</sup> y un perímetro de 8645.41 ml, ubicado en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

El certificado concluye que: "No existen restos arqueológicos en superficie correspondiente al "PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA ACHALLA SUR A", ubicado en el distrito y provincia de Lucanas, del departamento de Ayacucho, con un área total de 1243686.56 M<sup>2</sup> y un perímetro de 124.3687 has.

Asimismo, adjunta planos aprobados por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho y la memoria descriptiva.

Se ha verificado que las coordenadas del área del CIRA, registradas en el formulario electrónico, corresponden a los valores contenidos en el documento del CIRA N° 2015-00321.

## **2.5 Acreditación de autorización de uso del terreno superficial:**

Fresnillo Perú S.A.C., adjunta al expediente digital copia de la Declaración Jurada de fecha 27 de mayo de 2019, conforme el Formato de Declaración Jurada AM01 aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 444-2016-MEM/DM de fecha 26 de octubre de 2016, en la cual señala que es propietario de los terrenos superficiales donde se realizará la actividad de exploración. Asimismo, está autorizado por los propietarios de los terrenos superficiales donde se desarrollará las actividades de exploración minera, siendo dichos propietarios los siguientes:



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

- ✓ Sada Lili Espinoza Rojas con DNI N° 21454950 propietaria del predio MASINCA.

En virtud del numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y al artículo 38° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la empresa Fresnillo Perú S.A.C., se somete a la fiscalización posterior de lo expresado en la citada Declaración Jurada.

En consideración a lo antes descrito, la Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 1186-2019-MINEM-DGM/DGES opinó que, la empresa Fresnillo Perú S.A.C., ha cumplido con acreditar documentariamente la autorización de uso del terreno superficial para el desarrollo de las actividades mineras de exploración del proyecto "Pilarica - Fase II".

## 2.6 Programa de trabajo y cronograma de actividades

### Plataformas de perforación

| ID<br>Plataforma | N°<br>Sondajes | Zona | Datum | Coordenadas UTM |         | Cota<br>(msnm) |
|------------------|----------------|------|-------|-----------------|---------|----------------|
|                  |                |      |       | Este            | Norte   |                |
| PLAT-AC-609      | 1              | 18   | WGS84 | 580433          | 8387528 | 3700           |

### Componentes auxiliares

| Tipo<br>componente | de | Cantidad | Ancho<br>(m) | Largo<br>(m) | Profundidad<br>(m) |
|--------------------|----|----------|--------------|--------------|--------------------|
| Acceso Nuevo       |    | 1        | 3            | 564          | 0.3                |

### Cronograma de actividades:

La plataforma solicitada PLAT-AC-609 debe ser ejecutada en la Fase II del proyecto de exploración "Pilarica", conforme al cronograma aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros mediante Resolución Directoral N° 266-2016-MEM-DGAAM de fecha 07 de setiembre de 2016, resolución que otorgó conformidad al Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración "Pilarica" para la modificación del cronograma de ejecución de actividades.

## III. CONSULTA PREVIA:

Los artículos 2° y 7° de la Ley N° 29785, "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", regulan la definición de derecho a la consulta y señalan los criterios de identificación de los pueblos indígenas.

El artículo 8° del Reglamento, de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en el numeral 8.1, que "la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial". Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Conforme a la facultad señalada en el Reglamento de la Ley de Consulta Previa, mediante **Informe N° 050-2019-MEM-DGM-DTM/IEX del 30 de mayo de 2019**, la Dirección Técnica de Minería, señala que de acuerdo a la información de COFOPRI, se ha determinado la existencia de comunidades campesinas "Tituladas" y "Reconocidas" en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, y que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizada por el INEI, en el distrito de Lucanas la lengua predominante es el Quechua con un 57.23 %. Asimismo, informa que de acuerdo a la Base de Datos de Pueblos Indígenas publicada en la página web [www.bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-comunidades-campesinas](http://www.bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-comunidades-campesinas), se han registrado 04 comunidades (Ccontacc, Challhualla, Lucanas, Santiago de Vado) identificadas preliminarmente como pueblos indígenas para el distrito de Lucanas, por parte del Ministerio de Cultura. Las Comunidades de Challulla y Lucanas no cuentan con georreferenciación por ello no se puede precisar la superposición con el área del proyecto.

Cabe señalar que con Oficio N° 000466-2017/DGPI/VMI/MC y Oficio N° 000654-2017/DGPI/VMI/MC la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite los Informes N° 000010-2017-ICG/DCP/DGPI/VMI/MC del 14 de agosto de 2017 e Informe N° 000044-2017/DCP/DGPI/VMI/MC de 06 de noviembre 2017, en los que concluye que fuera del ámbito de la solicitud de exploración Pilarica (primera fase) se encuentran las comunidades Campesinas de Santa Cruz de Pichihua y Calhualla, las cuales forman parte de pueblos quechuas en tanto expresan los criterios de identificación objetivos y subjetivos, según el marco normativo nacional e internacional y evidencian los derechos colectivos a la autonomía; a decidir/elegir sus prioridades de desarrollo; los recursos naturales; a la identidad cultural; a la tierra y territorio y a la lengua.

Al respecto, se advierte que el área de influencia ambiental del proyecto de exploración "PILARICA – FASE II" se superpone al área de las comunidades identificadas como pueblos indígenas por parte del Ministerio de Cultura y de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del numeral 3.5 del presente informe, como autoridad promotora corresponde realizar la evaluación de la afectación de los derechos colectivos de las comunidades indígenas de Santa Cruz de Pichihua y Challhualla.

Sobre el particular, es pertinente señalar que con Expediente N° 2829582 del 27 de junio de 2018 la administrada solicitó autorización de actividades de exploración del proyecto PILARICA Fase – I B, dicha solicitud pasó por la Oficina General de Gestión Social para que identifique la afectación de derechos colectivos de las comunidades Campesinas de Challhualla y Santa Cruz de Pichihua y de ser el caso implemente el



proceso de consulta previa del citado proyecto, mediante Memo 1334-2018/MEM-DGM de fecha 22 de octubre de 2018.

En ese momento, la Oficina General de Gestión Social informa sobre el proceso de consulta previa llevada a cabo a la Comunidad Campesina Santa Cruz de Pichihua, ubicada en el distrito y provincia de Lucanas, en el departamento de Ayacucho, respecto al proyecto "PILARICA – FASE II", indicando en el Anexo 3 "Matriz de Diálogo Intercultural" que forma parte del Informe N° 075-2019-MINEM-OGGS/OGDPC/MACC/EPV del 20 de agosto de 2019, que los acuerdos derivados del Dialogo Intercultural realizado entre los representantes acreditados de la Comunidad Campesina de Santa Cruz de Pichihua y los representantes del MINEM, acuerdan entre otros compromisos que el MINEM autorice el inicio de actividades del proyecto de exploración minera PILARICA FASE II.

Ahora bien, en este procedimiento, la Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 1186-2019-MINEM-DGM/DGES opinó que, se debe remitir a la Oficina General de Gestión Social el referido informe para su conocimiento y los fines de su competencia.

La Oficina General de Gestión Social mediante Memorando N° 0112-2020/MINEM-OGGS remitió el Informe N° 008-2020-MINEM-OGGS/OGDPC/CFUA en el cual concluyen lo siguiente:

- La empresa Fresnillo Perú S.A.C. solicita la autorización de inicio de actividades de exploración minera para el proyecto "Pilarica" Fase II, ubicado en el distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho. En atención a ello, la Dirección General de Minería solicitó a la Oficina General de Gestión Social la evaluación si corresponde o no desarrollar un proceso de consulta previa.
- De la revisión efectuada respecto a la información remitida por la Dirección General de Minería, se advierte que las actividades contempladas en el proyecto "Pilarica – Fase II" con Expediente N° 2938199, no afectarán a otros derechos colectivos ya consultados a la comunidad campesina Santa Cruz de Pichihua, durante el proceso de consulta previa del proyecto "Pilarica – Fase II" ingresado con Expediente N° 2829582.

#### **IV. CONCLUSIONES:**

- 4.1 Fresnillo Perú S.A.C. ha cumplido con implementar los requisitos generales y técnicos establecidos en el procedimiento AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas correspondiente a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "Pilarica – Fase II", ubicado en el distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentado con Expediente N° 2938199.
- 4.2 Conforme a lo opinado por la Oficina General de Gestión Social mediante Informe N° 008-2020-MINEM-OGGS/OGDPC/CFUA, concluyen que, las actividades contempladas en el proyecto "Pilarica – Fase II" con Expediente N° 2938199, no afectarán a otros derechos colectivos ya consultados a la comunidad campesina Santa Cruz de Pichihua,





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

durante el proceso de consulta previa del proyecto "Pilarica – Fase II" ingresado con Expediente N° 2829582.

- 4.3 Por otro lado, debe advertirse que mediante Expediente N° 2829582, se solicitó la autorización del inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "PILARICA – FASE II, a favor de FRESNILLO PERU S.A.C., la cual fue aprobada por la DGM con Resolución Directoral N° 0169-2019-MINEM/DGM de fecha 16 de setiembre de 2019, y en el presente caso, mediante Expediente N° 2938199, se solicita nuevamente autorización de exploración del proyecto PILARICA FASE II, verificándose que corresponde a diferentes plataformas, por lo que a efecto de no causar confusión o duplicidad respecto a las fases de exploración del proyecto PILARICA, este procedimiento de exploración y todo lo relacionado a esta fase, se denominará y referirá como proyecto de exploración "PILARICA – FASE II – 1era Modificación".

## V. OPINIÓN:

- 5.1 Autorizar a Fresnillo Perú S.A.C. el inicio de actividades de exploración del proyecto "Pilarica – Fase II – 1era Modificación" a desarrollarse en las concesiones mineras "Machucruz HZR" de código 010112308 y "Machucruz Norte" de código 010031108, ubicado en el distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
- 5.2 Remitir los alcances del presente informe al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), para su conocimiento y fines de sus competencias.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento.

Lima, 18 JUN. 2020

**Raffo Yauyo Verástegui**  
Evaluador DTM

Lima, 18 JUN. 2020

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a la empresa **FRESNILLO PERÚ S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA  
DIRECCION TECNICA MINERA

Av. Las Artes Sur 260  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 411 1100  
Email: webmaster@minem.gob.pe

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*



**PERÚ**

**Ministerio  
de Energía y Minas**

**TRANSCRITO A:**

**FRESNILLO PERÚ S.A.C.**

Av. República de Colombia N° 643  
San Isidro – Lima 27

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN**

Bernardo Monteagudo N° 222  
Magdalena del Mar – Lima 17.-

**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**

Av. Faustino Sanchez Carrion N° 603, 607 y 615  
Jesus Maria – Lima 11

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL**

Av. Salaverry N° 655 – 5° Piso  
Jesus Maria – Lima 11